

RMF Regla 2.8.5.7. "Opción para no presentar el anexo del dictamen de estados financieros o el apartado de la información sobre situación fiscal correspondiente a operaciones con partes relacionadas"

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El 10 de abril de 2019 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la décima resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2018 en la que por medio de la regla 2.8.5.7 se da la opción para no presentar el anexo del dictamen de estados financieros o el apartado de la información sobre la situación fiscal (ISSIF) correspondiente a operaciones con partes relacionadas.

A continuación, la transcripción de dicha publicación como referencia:

"Para los efectos de los artículos 32-A y 32-H del CFF, los contribuyentes que hubieran celebrado operaciones con partes relacionadas, podrán optar por no presentar el anexo del dictamen de estados financieros o el apartado de la información sobre situación fiscal, referente a tales operaciones, siempre que presenten el Anexo 9 de la DIM con información de sus operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y en territorio nacional; para estas últimas operaciones deberá atenderse a lo siguiente:

I. La referencia a "DOMICILIO DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO" del citado Anexo 9, se entenderá hecha al domicilio fiscal del contribuyente residente en territorio nacional con quien se celebró la operación en cuestión.

II. Asimismo, la referencia a "NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL", se entenderá hecha a la clave en el RFC del contribuyente residente en territorio nacional con quien se celebró la operación en cuestión."

La opción de no presentar el anexo 16 del dictamen o apartado 15 de la ISSIF, será únicamente para las empresas que dentro de su anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM) informen las operaciones con partes relacionadas en el extranjero y en territorio nacional.

Recordemos que la información solicitada en el anexo 9 de la DIM incluye la información solicitada en el anexo 16 del dictamen o apartado 15 de la ISSIF más la siguiente información adicional:

- ▶ Tipo de Parte Relacionada
- ▶ Entidad sujeta a análisis
- ▶ Indicar si utilizó información comparable de la entidad sujeta a análisis
- ▶ Porcentaje obtenido de la operación. Utilidad / Pérdida
- ▶ Tasa o porcentaje pactado
- ▶ Monto acumulado / deducido obtenido de la operación
- ▶ Monto de las operaciones devengadas, exigibles, pagadas y exentas
- ▶ Indicar si utilizó una tasa de impuesto o exención prevista en algún tratado que tenga celebrado México para evitar doble tributación
- ▶ Tasa de retención
- ▶ ISR pagado por retención
- ▶ En caso de que el método utilizado sea CA, MTU, PR, PU, RPU indicar:
 - o Ingresos o ventas netas
 - o Costo de ventas
 - o Utilidad / Pérdida bruta
 - o Gastos operativos
 - o Utilidad / Pérdida operativa
 - o Promedio de activos
- ▶ Especificar concepto de rango
- ▶ Límite inferior / Mediana / Límite superior
- ▶ Número de elementos de la muestra;
- ▶ Códigos SIC de los elementos de la muestra
- ▶ Indicar si realizó algún ajuste para que la transacción se considerara como pactada con o entre partes independientes en operaciones comparables
- ▶ Señalar el monto del ajuste por el que incrementó o disminuyó la transacción
- ▶ Tipo de margen obtenido de utilidad o pérdida
- ▶ Descripción de la actividad del contribuyente Conforme al código del Anexo 6 de la RMF
- ▶ Indicar si cuenta con estudio de precios de transferencia para realizar sus operaciones.

Es importante evaluar en conjunto con sus asesores de Precios de Transferencia el tomar esta opción, ya que actualmente en el caso de las operaciones con partes relacionadas nacionales solo ha sido necesario mencionar en los anexos de la ISSIF y dictamen el tipo de operación: razón social de la parte relacionada, número de identificación fiscal, país de residencia, monto de la operación, método de precios de transferencia aplicado, mencionar si la operación está pactada a valor de mercado y el monto del ajuste fiscal del contribuyente para que la operación se considere como si hubiese sido pactada con partes independientes en operaciones comparables.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Enrique González
enrique.cruz@ey.com

Alma Gutiérrez
alma.gutierrez@mx.ey.com

Alberto Peña
alberto.penacostales@ey.com

Andrés Olvera
andres.olvera@mx.ey.com

Gabriel Lambarri
gabriel.lambarri@mx.ey.com

Marco Molina
marco.molina@mx.ey.com

Mauricio Fuentes
mauricio.fuentes@mx.ey.com

Mónica Cerda
monica.cerda@mx.ey.com

Olga Ponomareva
Olga.S.Ponomareva@mx.ey.com

Ricardo Barbieri
ricardo.barbieri@mx.ey.com

Ricardo Cruz
ricardo-manuel.cruz@mx.ey.com

Ricardo González
ricardo.gonzalezmtz@mx.ey.com

Violeta Valerio
violeta.valerio@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.